

Rad 76-520-3110-002-2021-00120-00

Divorcio Contencioso

Dte: CIRO FLOR BERMUDEZ VS IRMA PILLIMUE BECOCHE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 09 de los corrientes y la parte actora no subsana en debida forma. Sírvese proveer.

Palmira, 13 de Abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 419**

Palmira Valle, trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no aporta la constancia de haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y traslado de la misma y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, y tal actuación no aparece acreditada dentro de la subsanación, tal como se ordenó en el auto que inadmito la demanda. El gestor se limita a aportar una constancia - en la que el manifiesta haber enviado la demanda – a la parte demandada, situación que no corresponde a lo exigido por la ley.

De otra parte no subsana los Ítems Segundo y Tercero

Suficiente las anteriores razones, para que el Juzgado ordene el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

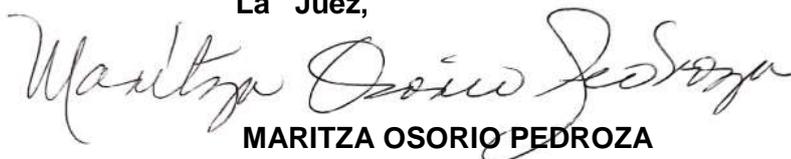
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por el señor CIRO FLOR BERMUDEZ en contra de la señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, tal como lo dispone el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

Firmado

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO I
CIUDAD DE PALMIRA-V

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle,

Palmira, 14 de Abril de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189a6dbf6f9d261733bbf23c00d2c917abbcca3216c4efc42c8a1d3f0e21e06c

Documento generado en 13/04/2021 10:28:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>